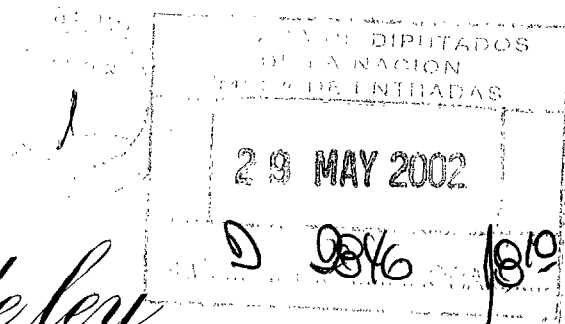




Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

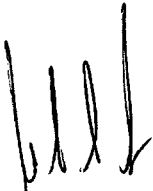
ARTICULO 1: Exceptúase de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a todos aquellos préstamos otorgados a los sujetos mencionados en los incisos e, f y g del artículo 20 de la ley del impuesto a las ganancias, por entidades financieras comprendidas en la ley 21.526, sociedades cooperativas, asociaciones, mutuales o por personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza.

ARTICULO 2: Los préstamos a que hace referencia el artículo anterior son aquellos que tengan como garantía hipotecaria y/o prendaria los bienes inmuebles o muebles en donde dichas instituciones y entidades realizan sus actividades y/o aquellos destinados a ser utilizados por sus afiliados para esparcimiento u otras actividades a fines.

ARTICULO 3: Para que la excepción prevista en esta ley opere de pleno derecho, el monto del préstamo otorgado deberá estar destinado al cumplimiento del objeto, de las entidades mencionadas en el artículo 1, de su carta orgánica o constitutiva, a la realización de obras para la instrumentación de planes educativos o culturales y/o cualquier otra obra que tienda al bien común.

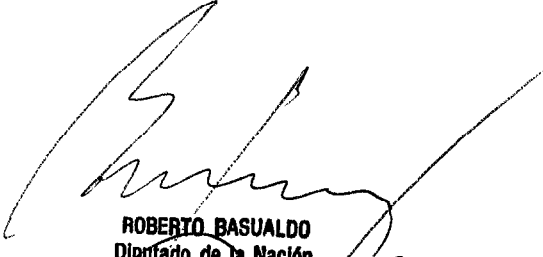
ARTICULO 4: La actualización de los préstamos mencionados en la presente ley, se hará en función a lo establecido en el artículo 3 del decreto 762/2002.

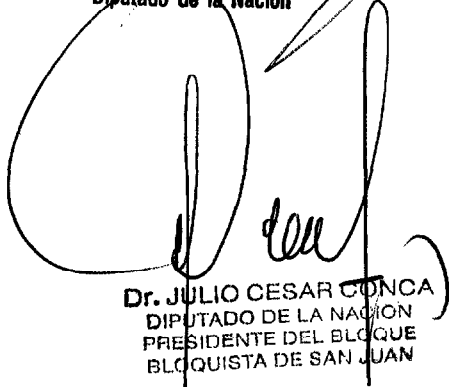
ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DANTE ELIZONDO
Diputado de la Nación


Dr. Jorge Carlos Daud
Diputado de la Nación


ARTURO P. LAFALLA
DIPUTADO DE LA NACION


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación


Dr. JULIO CESAR CONCA
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE DEL BLOQUE
BLOQUISTA DE SAN JUAN